

EL PATRIOTA.

Semanario Político, Literario y Noticioso.

AÑO Iº (Manabi) Portoviejo, Mayo 28 de 1898. NUM. 21.

CONDICIONES.

Se publicará los sábados.

La serie de 24 números vale un suero y cada número suelto cinco centavos.

Remitidos: Hasta cien palabras un suero y cada palabra excedente un centavo.

El precio de Avisos será convencional, según el tipo y el tiempo que se publiquen. ~~ES~~ TODO PAGO SERA ADELANTADO.

No se admite para publicar ningún artículo—sea cual fuere su condición—que atague la moral y vida privada, ó contenga personalidades.

La serie para los suscritores podrá comenzar por el número correspondiente á la fecha que indiquen, si así lo solicitan.

La correspondencia por asuntos del periódico, la dirigirá el encargado en el mismo semanario.

No se devuelve ningún manuscrito, ni se publica el que no viene acompañado de su valor.

Para todo lo relativo al periódico, dirigirse á Tomás Cevallos, Editor.

El Patriota.

El Coronel José Luis Alfaro
Y SUS JUECES.

Conocido es ya en la República el fallo que el Consejo de Guerra que ha juzgado al ex-Comandante de Armas de la Provincia del Guayas, Coronel José Luis Alfaro, ha pronunciado el 14 de este mes, con motivo del atentado del 16 de Abril próximo pasado.

Ese fallo pone muy en alto el honor de la República.

Vése en primer término la simpática figura del Presidente del Estado que, abogando en su pecho los exquisitos sentimientos del amor fraternal, acallando los gritos desgarradores de la naturaleza, sobreponese al dolor de hermano para dar paso á la justicia y desagraviar á la vindicta pública, en mal hora ultrajada con la prisión del primer magistrado de la Provincia; y vése en segundo término á ese Cuerpo respetable que, con el nombre de Consejo de Guerra, ha ladeado

las consideraciones personales y las conveniencias, quizá, de partidismo político para presentarse grave, sereno, independiente y condenar al compañero, al amigo, al miembro inmediato del Jefe de la Nación. Mientras así tengamos Magistrados rectos, probos como el General Don Eloy Alfaro, y Tribunales compuestos por hombres pundonorosos como el Consejo de Guerra de Guayaquil, podemos asegurar que la República está garantida contra los abusos que algunos empleados pudieran cometer.

Sentimos la pena impuesta al Coronel José Luis Alfaro: la sentimos como amigos personales de él; pero no por ese sentimiento dejaremos de aplaudir la conducta observada por el Señor Presidente del Estado y por la corporación que ha dado el veredicto. Antes que todo—la moral social y la moral política.—Los pueblos necesitan de estas lecciones para no extraviarse en la senda su vida democrática.

Pueblos que son guiados por los fanales de la sinceridad y de la honradez, á la prosperidad se encaminan, al templo de la gloria penetran. Pueblos que sacian su sed de justicia, felices son.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Circular N° 17.—República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, á 16 de Mayo de 1898.

Sr. Gobernador de Manabí.

Para que una solicitud de terrenos baldíos sea enviada á este Despacho de esa Gobernación, sírvase usted disponer sea publicada previamente por carteles en los lugares más públicos de esa ciudad por el espacio de quince días; pues así lo dispone el inciso 1º del artículo 6º del Decreto Legislativo de 1895.—Dios y Liber-

tad.—El Ministro de RR. EE. E. del Despacho.—RAFAEL GÓMBEZ de la TORRE.

Nº 12.—República del Ecuador. Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Mayo 21 de 1898. Sr. Ministro de Justicia.—Quito.

Con motivo de estar vacantes desde el año próximo pasado las Jucaturas de Letras de esta Provincia, vienen desempeñando esos cargos, conforme á la Ley, los Alcaldes Municipales sin retribución alguna, no obstante que se ven en la necesidad de distraer la mayor parte de su tiempo en cumplir con los deberes que les impone la subrogación. Me permito, por esto, llamar la atención de usted hacia la justicia que, en mi concepto, les asiste para percibir la mitad del sueldo asignado á los Jueces de Letras de conformidad con lo prescrito por el artículo 116 de la Ley de Hacienda respecto de los empleados que subrogan á otros y desempeñan juntamente ambos destinos.

Tengo al respecto un reclamo del señor Alcalde 1º Municipal de este Cantón, encargado de la Jucatura de Letras.—Dios y Libertad.—J. P. INTRIAGO.

Eloy Alfaro,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que es necesario reglamentar el trabajo de las oficinas públicas, á fin de conseguir la celeridad y arreglo debido en el despacho de los asuntos de la administración, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial:

Decreta:

Art. 1º Son horas de trabajo

en todas las oficinas públicas, de 8 á 10 de la mañana y de 12 del día á 5 de la tarde. El trabajo por la mañana será obligatorio á voluntad del Jefe de cada oficina; y sólo serán horas de Despacho para el público, las segundas.

Art. 2º Los Tribunales de Justicia, en cuanto á las horas de trabajo, se ceñirán estrictamente á lo preceptuado en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en lo demás, quedan comprendidos en las disposiciones del presente Decreto, que les serán aplicables especialmente por falta de asistencia al trabajo.

Art. 3º En las Aduanas, Tesorerías, Administraciones de Correos y Colecturías ó Receptorías, además de las horas de trabajo prescritas en el artículo anterior, podrán los Jefes de ellas aumentar dichas horas, según les pareciere conveniente, para el buen servicio público.

Art. 4º Toda falta de asistencia á las horas señaladas se castigará con una multa de: 25 centavos por hora, para los empleados cuya renta sea hasta de S/. 40; 50 centavos, para los empleados que gocen de sueldo, que pasando de S/. 40 llegase á S/. 80; para aquellos cuyo sueldo pasando de S/. 80, llegase á S/. 200, S/. 1, y S/. 2, para los que gocen de renta mayor de S/. 200.

Art. 5º Todo Jefe de oficina nombrará á uno de sus subalternos para fiscal de la asistencia diaria de los empleados de ella.

Art. 6º Cada fiscal llevará razón exacta de las horas que los empleados respectivos falten al trabajo, y, al fin de cada mes, presentará el resumen de las faltas al Jefe de la oficina, quien elevará al Ministerio correspondiente, una copia de dicho resumen.

Toda falta que pase de media hora se computará como una hora entera.

Art. 7º Los Ministros de Estado ordenarán la compilación de las copias á que se refiere el artículo 6º, para servirse de ellas en los casos de remociones, etc.

Art. 8º En el presupuesto mensual de cada oficina se rebajará del sueldo correspondiente, el valor de las multas en que hubiere incurrido cada empleado.

Art. 9º No tendrá lugar la rebaja á que se refiere el artículo anterior, en los casos de licencia concedida con arreglo á la ley y á los respectivos reglamentos.

Art. 10. Todo empleado público, sin la respectiva licencia, que se ausentare de su despacho por más de 8 días, perderá su destino, con arreglo al artículo 54 de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Art. 11. Ningún empleado podrá desempeñar las funciones de su cargo por medio de sustituto, ni aún momentáneamente.

Art. 12. Al fiscal omiso en el cumplimiento de su deber, ó que fuere convicto de culpable inexactitud en la fiscalización, se le imputarán las faltas omitidas ó encubiertas por él, con otro tanto de su valor, que se le rebajará del correspondiente presupuesto.

Art. 13. Cuando sea necesario que los empleados de una oficina concurren al trabajo fuera de las horas señaladas en este Decreto, lo ordenará así el superior; y á los que no concurren, se les rebajará de la renta como si hubiesen faltado al trabajo ordinario.

Art. 14. En toda oficina pública se llevará un libro en el cual se tomará razón de los trabajos que se ejecutan diariamente, y los días 1º y 15 de cada mes se sacará copia de la quincena vencida, y se la remitirá al Ministerio respectivo, para conocimiento del Presidente de la República. En los Ministerios se llevará el mismo libro para el objeto expresado, y las copias indicadas en el inciso anterior, serán publicadas en el periódico oficial.

Art. 15. La contabilidad de las Tesorerías y Colecturías Fiscales será invariablemente llevada al día; y las copias de que habla el artículo 65 de la Ley de Hacienda, serán despachadas de conformidad con lo prescrito en el propio artículo.

Art. 16. Las faltas contra esta disposición podrá castigarlas el Ministro de Hacienda, según las circunstancias, con una multa de 2 á 10 sucres, teniendo en cuenta la naturaleza de la falta y la categoría de las oficinas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 17. Esta multa será cobrada del sueldo del empleado encargado de hacer la contabilidad en cada Tesorería.

Art. 18. Dentro de los 30 días siguientes, á la fecha en que cada Jefe de oficina reciba copia autorizada del presente Decreto, formará el respectivo Reglamento interior para metodizar el trabajo; Reglamento que se someterá á la

aprobación del Ministerio correspondiente.

Art. 19. Los empleados de la Secretaría del Consejo de Estado quedan sugetos á todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 20. Quedan derogados todos los decretos expedidos sobre la materia y los Ministros de Estado, en sus respectivas secciones, encargados de la ejecución de este Decreto, expedido en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 9 de Mayo de 1898.—ELOY ALFARO.—El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho de Guerra, ABELARDO MONCAYO.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Hacienda, RAFAEL GÓMEZ de la TORRE.—El Ministro de Obras Públicas, RICARDO VALDIVIESO.

Es copia. —El Subsecretario, N. R. Vega.

CAMPO NEUTRAL.

Santa-Ana, Mayo 20 1898

Señores Torcuato Calicuchima y Zósimo Angulema y Cascajón.

Con la debida calma me he impuesto de las misivas que Uds. han dado á la estampa, la una el 22 de Febrero y la otra el 2 de Abril del presente año, las que se registran en los números 8 y 14 del ilustrado semanario que se publica en la capital de esta Provincia con el mote de "El Patriota." El tema de ellas es justo y bueno, y por lo mismo el pueblo debe serles agradecido, porque su tendencia se encamina á que se corrijan los desvíos cometidos por los administradores de los asuntos públicos; pero parece que por temor no han manifestado *claris verbis* todo lo que es del dominio general, aunque no surtirá ningún efecto curativo, como se ha notado hasta hoy, que ha dado solo por resultado prevenir á unos que se precian de *patriotas* para denigrar á los publicistas con palabras soeces, y que otros que gozan de un temperamento aulibio, no se les dé nada ni por lo uno ni por lo otro. Yo, aunque extranjero, no dejo de sentir sus calamidades como cosmopolita, porque donde vivo allí es mi patria, y ustedes con mayor razón tienen que lamentarlas por ser hijos de la nación, aunque oriundos.

del Interior y naturales de San-golquí y Pilagüin respectivamente; pero estando avecinado en esta sección territorial, es justa la dolencia mirando tantos desafueros que se cometen en las poblaciones y caseríos, como lo sucedido últimamente en la Unión, que una partida de personas armadas, talvez con armas del Gobierno, y al estallido de sendos tiros, extrajeron de la cárcel á un individuo que había cometido un crimen; escándalo que ha quedado entre bastidores, y el hecho quedará talvez en la impunidad y el delincuente listo para cometer otros más.

Alguno de ustedes ha debido manifestar que el Concejo ha nombrado un celador para cada diez ó doce casas, olvidando lo que dijeron ciertos sujetos al primer Magistrado de la Provincia el año anterior, que el Concejo de esa época había nombrado uno cada cuadra, habiendo sido únicamente los necesarios y acostumbrados desde tiempos atrás; pero ya se ve, la paja se nota en el ojo ajeno, más no las vigas que tienen los propios. ¡Oh condición humana hasta dónde llega!

Con la franqueza de caballeros han debido decir que el Tesorero no tiene fianza para manejar los fondos del cantón, porque el Ayuntamiento no se la ha exigido, y que por tanto es él único responsable ante la ley (art. 61 del régimen Municipal,) y está sujeto á un juicio criminal perseguible de oficio por el Ministerio público. En el mismo caso se encuentra por la trasgresión del art. 78 de la ley de Elecciones, que ordena que al faltar un miembro del Cuerpo Concejil, sea reemplazado por el respectivo suplente, por ser éste el que le sigue en votos, y por que despreciando tan sagrado deber han llamado *ad libitum* á una persona distinta, por así convenir para asegurar el voto en sus deliberaciones.

El servicio de la guardia nacional es completamente nulo, pues los alistados no concurren á los ejercicios doctrinales, y varios de ellos por estar ocupados en servicio de algunos logreros. Cuando tienen que mandar personas de relevo al cuartel, lo hacen con los más ocupados y llenos de atenciones, favoreciendo á tantos vagos y de malos precedentes, sólo porque son sirvientes ó favorecidos de Pedro, Juan, Miguel ó

Diego, y talvez, porque dejándolos también hacen su... buen servicio. En fin, cuanto ustedes han expresado es la verdad, pero de nada ha servido hasta hoy, por no haber quien ponga remedio en ellos, y creo mejor que ustedes callen para que marche la nave sin la respectiva brújula; mientras tanto harán un positivo servicio á sus bolsillos, y esto se lo aconseja quien tiene bastante experiencia por llevar á cuestras trece lustros, y tenerles estimación.

Pompeyo Sangerman.

AL PUBLICO.

El hecho que voy á relatar es la medida de las garantías individuales en ciertos pueblos donde no alcanza la acción saludable de la Contititución de la República y las leyes secundarias.

Llamado yo, sin fórmula legal, por el Juez 2º Civil de Tosagua, F. Agustín Velásquez, para reconocer mi firma y rúbrica constantes de un documento y por alguien falsificados, contestéle: "ya voy, señor"; e to fué un delito y bastó para que dicho juez, me condenara de hecho á 90 días de prisión en la cárcel pública de Rocafuerte, fundando en auto el crimen de *desobediencia*.

He sido extrañado de mi jurisdicción, ha sido privado de mi libertad, y he aquí la boleta que me ha pasado el Alguasil:

"Sr. Alcalde de la cárcel.—De acuerdo con el oficio que se le inserta, proceda Ud. á tener en carácter de retenido al ciudadano José Isabel Lúcas. El oficio es cómo sigue:—R. del E.—Juzgado 2º Civil.—Tosagua, Mayo 3 de 1898.—Sr. Alguasil Mayor del Cantón.—Rocafuerte.—Con esta fecha está cumpliendo el ciudadano José Isabel Lúcas, el arresto de noventa días por desobediencia á esta autoridad, y como aquí no existe cárcel segura, he tenido á bien remitirlo á esa cabecera del Cantón hasta que cumpla su prisión. De lo cual se servirá Ud. darme cuenta.—Dios y Libertad.—F. A. Velásquez.—Lo comunico á Ud. para los fines legales.—Rocafuerte, Mayo 25 de 1898.—El Alguasil Mayor.—José Mendoza Bravo,

¡la falta de *desobediencia* castigada por auto plano!

La desobediencia, es una *contravención*, que llama el Código Penal

falta de *sumisión*, y la castiga con multa de seis pesos y hasta con treinta días de prisión en caso de reincidencia.

¿No se está cometiendo un atentado punible en mi persona?

Llamo pues la atención de las autoridades superiores de la Provincia hacia un hecho perseguible de oficio y que desacredita á la administración de justicia.

Rocafuerte, Mayo 26 de 1898.

José Isabel Lúcas.

CABOS SUELTOS.

Serdo y necio.—Desgracia, y de las mayores, es padecer de sordera los que tienen á su cargo algún servicio público, porque es seguro que el que padece es su comitente. Si decimos, por ejemplo, que el alumbrado de esta ciudad está pésimo y mal servido, y no nos oye el Cuerpo colectivo municipal, que representa al vecindario, y no pone remedio á ese mal servicio castigando á los encargados del oficio, haciéndolos vigilar por alguien que sea cumplido ó promoviendo otros medios para que se lleve ese deber, con su sordera, el Cuerpo Municipal, sólo sufre la censura; pero el pueblo que confió en él sus derechos é intereses locales, y que quiere *luz, más luz*, será perjudicado directamente. Si los faroles están en completa derrota, sin guardar los convenientes distancias, y la luz no sirve, porque está corta, subida, apagada, etc., etc. [sigue el ejemplo] ó faltan faroles, ó no se encienden bajo pretexto que hay luna, porque así lo señala el calendario, pero estamos en completa oscuridad. Si el Presidente del Concejo y los miembros que lo componen callan y otorgan, y si el bodeguero de útiles tampoco toma en cuenta lo que pasa, y ni la Policía toma cartas en el asunto, francamente díganlo: cualquier hijo de su mamá, ¿qué será bueno en este caso? ¿No es verdad que un cronista necio que no deje vivir al prójimo y que lo zarandee hasta que haga el milagro de dar vida á esos Lázarus muertos en apariencia? Algunas noches en la semana que termina no se alumbró la población hasta las 8, nos consta, y hay algunos faroles que no se encienden nunca, nos han informado. Remedios señores!

Milagro común.—A principio de noche, el miércoles 24, entró el doctor Miguel Pólit Cevallos al escritorio del señor Joaquín J. Looz, dejando su caballo aderezado al frente del Almacén. Algún amigo de lo ageno, tentado por hacerse célebre escamoteador, lo tomó sin respetar la concurrencia que traía á esa hora, y...ojos que te vieron....

Calceta.—La idea de establecer la comunicación telegráfica, con la importante población de Calceta, merece la felicitación de todos los buenos ciudadanos, y en especial de los que van á ser beneficiados. Era tiempo ya de que se dotara de esa mejora á quien reúne en su seno comercio y agricultura de con-

sideración, fuentes seguras de riqueza y prosperidad. Como pensamos sea ello un hecho que se realice, porque no habrá quien niegue su concurso para el efecto, y antes sabemos que por el contrario ha sido muy bien acogida la iniciativa del señor Gobernador, enviamos nuestra enhorabuena á ese vecindario, y un voto de aplauso al magistrado que tanto se afana, venciendo dificultades, por las mejoras de lo que le está encomendado.

Violación.—En el sitio la "Mocora", de esta parroquia, José Sambrano (Pichota) ha cometido el delito de estupro de la menor de 12 años María Trinidad García. Sambrano está prófugo.

Ricóchico.—Esta parroquia, antes tan pacífica, parece que hoy quiere cambiar papeles, según lo que sabemos. Algunos meses hace que viene sirviendo de Teniente Político en ella don Ricardo Colmont, joven capaz, honrado y que como enemigo de los vicios y avances de la gente grosera trata de contenerlos, lo que parece—no ha sido bien recibido, y menos que se persigan las casas de juego, que con el mayor cinismo, se instalaban los sábados hasta el domingo en todas las semanas, y que se contuviese á los ebrios escandalosos para quienes no había freno posible. El resultado es, que unos porque se les hizo la aplicación respectiva, que los ha hecho contener, y otros como dolientes de los castigados, han hecho una liga que sirve de amenaza á la autoridad, sin considerar que se ha hecho un bien positivo á la sociedad y á ellos mismos, y que las personas sensatas aplauden la conducta del señor Colmont. Para que siga el sistema de corregir las malas costumbres débese apoyarlo con gente que lo haga respetar.

Cayó á la trampa.—Hacia tiempo que venía notándose pérdidas en el almacén de don Joaquín J. Looz, y desesperando ya de descubrir al escamoteador, ayer al fin calló el muy tuno en la trampa que se había preparado. Miguel Ordóñez, cholo paje de la misma casa, donde se había criado, y que había contraído obligaciones antes de tiempo, tenía oculta una llave de una puerta del Almacén, que dá á la parte de atrás, la que abría con sigilo cuando cerraban y se retiraban todos á comer, no sin que antes al barrer levantara los corrijos. —A don Francisco Arbelaiz tocó en suerte la caza.

Multas.—La Comisaría ha castigado con ocho sures de multa á Vicente Menéndez y Manuel Mera por embriaguez y escándalo en San Rafael, y con 7 y veinte á Adolfo Sorneza por igual falta cometida en Santa Cruz. Llama la atención la atenuación de los primeros castigados por las circunstancias que mediaron, lo que equivale á salir triunfante la fatal tendencia de cierta gente grosera que no reconoce ningún respeto ni consideraciones sociales para colocarse—según piensan—á nivel de los que han logrado escalar mejor posición. Póngase en balanza la falta cometida por Mera y Menéndez con la de Sorneza y se verá que si no pesa igual aquella gravita más.

Se halló.—La mula que le fué robada á Pedro Antonio Mielos pareció en poder de Eugenio Guillén, quien la alquiló, dice, a don Amadeo Miranda, y éste—asegura—la compró á N. Chirre, y éste no se sabe qué dirá. Suponemos que el señor Comisario habrá iniciado el sumario de ley para averiguar este enredo, y quién es el autor de él,

así como para corregir el delito. Luz, más luz, y que nada quede encubierto y en impunidad.

Fandango.—Se ha hecho costumbre en casa de un Salvatierra, vecino de Mejía, salvar de penas el apocado espíritu de muchos aficionados, vaciando botellas, galones y damajuanas del excitante brebaje que rinde la caña, al compás del atronador golpear de una descomunal tambora, lo que pasa—sin falta—todas las semanas del sábado al domingo. Lo célebre es que á la reunión asiste cierta jente de sable al cinto y poncho arrastrando, que buscan donde hay bulla para *colarse*, y que últimamente, ó sea en la última semana, hubo las de *Dios es Cristo*. El señor Comisario está haciendo la averiguación del caso, porque hubo cortes; pero como los divertidos son discretos, niegan el escándalo, que ha hecho más eco que la guerra Hispano-americana. Como el golpear la tambora es para negociar aguariente á los consumidores, bueno es que el dueño de casa *pague el paño* y que se le prohíba esos desórdenes que pararán en mucho, si así siguen.

Tembor del 7.—Se dá publicidad al siguiente telegrama de Chone, para que sepan nuestros lectores que no han habido otras desgracias, de las ya antes comunicadas, con motivo del movimiento sísmico del día 7.

"De Chone.—Portoviejo, Mayo 16 de 1898.—Sr. Gobernador.—Me es grato participarle que el Concejo Municipal que presido, está llenando debidamente sus deberes procurando salvar los edificios públicos. Dentro de unos 13 á 15 días podremos haber concluido y daré á usted aviso oportunamente. No hemos lamentado otras desgracias personales, según relación de los campesinos, aunque sí más casas caídas. Continúan los temores, generalmente nadie duerme en sus casas, sino en los portales y bodegas. — Vice-presidente del Concejo."

AVISOS.

Venta.

Se va á inscribir la hecha hoy ante mí por don Francisco Antonio Molina á su hijo don Adán Molina, de un terreno y casa situados en el punto del "Salto" de esta parroquia.

Portoviejo, Mayo 23 de 1898.

El Escribano.—Avila.

Al público.

Pongo en conocimiento de todos, que en poder de don Roberto Velásquez, se halla un documento por el valor de seiscientos treinta sures, y en el cual figura mi nombre y apellido, los mismos que han sido falsificados, pues jamás le he firmado ninguna obligación, ni menos le he debido un solo centavo.

Lo digo al público en general, para que se tome nota y no vaya algún incauto á descontar ese pagaré.

Tosagua, Mayo 23 de 1898.

José Isabel Lucas.

F. Seraffín Vélez.

Tiene constantemente buen surtido de Géneros y Abarrotes, que tiene el honor de ofrecer á su numerosa clientela á PRECIOS SUMAMENTE MODICOS.

Compra también toda clase de

Artículos del país

y paga BUENOS PRECIOS. Calle "Colón."

Portoviejo, Marzo 24 de 1898.

ASUNTOS

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE N. A.

Pongo en conocimiento del público, que he sido nombrado en esta ciudad representante de la

"Asociación Humanitaria Norte-americana"

de Nueva York; para que, por mi órgano, se remitan las Cédulas Consultativas, para las enfermedades de todo género; como también, por el mismo órgano, se recibirán las medicinas que sean recetadas por dicha "Asociación Humanitaria Norte-americana," por quien estoy investido de dichas facultades.

Jipijapa, Mayo 11 de 1898.

José A. Pérez Ponce.

v. 3—2.

AVISO.

El que suscribe, pone en conocimiento del público, que desde esta fecha, firmará como se ve al pie de este aviso.

Rocafuerte, Mayo 11 de 1898.

Hermenegildo Alcívar.

BUEN NEGOCIO.

Vendo ó arriendo mi finca llamada "La Brisa", situada en San Lorenzo, cantón Chone, por precio equitativo y con buenas condiciones, compuesta de potreros, canteros y montes para trabajar; y además trapiche y útiles para destilación.

El que quiera celebrar este productivo negocio, véase con mi hermano don Medardo Solórzano, en Chone, ó con el suscrito en esta ciudad.

Portoviejo, Abril 21 de 1898.

Agustín M^a Solórzano S.

v. 6—6.

MENDOZA & Cia.

Comisionistas y Consignatarios. Apartado 289.—Teléfono 284.

GUAYAQUIL.—MALECON.

COMPREN y reciben en consignación toda clase de productos etc., etc.

ADELANTAN fonóos sobre consignaciones.

DESPACHAN cumplidamente pedidos de mercaderías á precios ínfimos.

Unicos Agentes de los afamados cigarillos "La Esmeraldaña."

AL PUBLICO.

EDUARDO HIDALGO G.

MEDICO y CIRUJANO.

Ofrece sus servicios profesionales, dentro y fuera de la población.

Portoviejo, Marzo 31 de 1898. Casa del Sr. Jacinto D. Joza. (Altos.)

Imp. de Tiburcio Macías.